

CONTROVERSIA 176/2017

CONSTITUCIONAL

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia `	Registro
Sentencia de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional	Sin registro
indicada al rubro.	

Documental recibida el dos de febrero pasado en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Prinera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 47, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se orde (a/notificarla, de manera inmediata, por oficio a las partes.

Por otra parte, dado que en la sentencia se declaró la invalidez del Decreto mil setecientos noventa y un (1791), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de More el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, para los efectos siguientes:

"Efectos de la sentencia. La declaración de invalidez del decreto mil setecientos noventa y uno, a través del cual se concedió con cargo al presupuesto del Poder Judicial actor, la pensión por jubilación a Alma Delia Matilde Tapia Rendón, surtirá efectos\a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo de la entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al Congreso local como al Poder Judicial actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión correspondiente por jubilación solicitada por Alma Delia Matilde Tapia Rendón. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos. [...]"

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los

Con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción l³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la referida ley, **se requiere al Poder Legislativo de Morelos**, **por conducto de quien legalmente lo representa**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que **acrediten los actos tendentes al cumplimiento** de la sentencia dictada en este asunto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

^{1.} Diez días para pruebas, y [...]

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.